

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.
Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Luis Mayans.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

NOTA de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1864 á 1865.

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas		Retribuciones				Por alquileres ó reparos.
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
Partido de Atienza.									
Albendiego.....	2000	500			250		250		
Alcolea de las Peñas .	880	220			110		110		
Alcorlo.....	1220	305			152		153		
Aldeanueva de Atienza	960	240			120		120		
Alpedroches.....	745	348	75		174	38	174	37	
Casillas.....	650								
Angon.....	1660	415			207		208		
Atienza.....	4000	2200	1200	550	600	275	600	275	
Bochones.....	800								
Bañuelos.....	1920	480			240		240		
Bodera (la).....	2000	500			250		250		
Bustares.....	2000	500			250		250		
Cabezadas (las).....	490	295			147	50	147	50	
Robredarcas.....	690								
Campisábalos.....	2500	1667	625	416 50	312 50	208 25	312 25	208 25	
Cantalajas.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Cañamares.....	960								
Miñosa (la).....	730	3140	785		392	50	392	50	
Narros.....	935								
Tordelloso.....	515								
Cardenosa.....	510								
Riofrio.....	950	2120	530		265		265		
Santamera.....	666								

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas.		Retribuciones				Por alquileres ó reparos.
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
Cercadillo.....	1160		290		145		145		
Cincovillas.....	920		230		115		115		
Condemios de Abajo.,	890		222 50		111 25		111 25		
Condemios de Arriba.	2000		500		250		250		
Congostrina.....	2500	1666	625	416 50	313	208 25	313	208 25	
Galve.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Gascuña.....	2500	1666	625	416 50	312	207	313	207	
Hiedelacena.....	4400	2933	1190	746	550	372	550	372	
Higes.....	1640		410		205		205		
Huerce (la).....	1830								
Humbralejos.....	895	3020		755		377 50		377 50	
Valdepinillos.....	785								
Madrigal.....	1230		307 50		153 75		153 75		
Medranda.....	2000		500		250		250		
Miedes.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Navas (las).....	1000		250		125		125		
Ordial (el).....	1040								
Nava de Jadraque.....	750	1790		447 50		323 75		223 75	
Palancares.....	940		235		117		118		
Pálmaces de Jadraque,	1840		460		230		230		
Paredes.....	1400								
Rienda.....	630	2030		507 50		253 75		253 75	
Prádena.....	1400		350		175		175		
Rebollo de Jadraque	620		155		77		78		
Riva de Santiuste (la).	975								
Barbolla (la).....	310	1570		392 50		196 25		196 25	
Querencia.....	285								
Robledo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Romanillos de Atienza.	2000		500		250		250		
San Andrés del Con-	1320		330		165		165		
gosto.....	1100		275		137		138		
Semillas.....	1320		330		165		165		
Siens.....	2000		500		237		237		
Somolinos.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Toba (la).....	880		220		110		110		
Tordelrábano.....	680		170		85		85		
Ujados.....	1480		370		185		185		
Valdelcubo.....	2500		625		312		313		
Valverde.....	1080		270		135		135		
Zarzueta de Galve. .	1220		305		152		153		
Veguillas.....	1400		350		175		175		
Villacadima.....	2000		500		250		250		
Villares.....									
Zarzueta de Jadraque									
ó de las Ollas.....									
Partido de Brihuega.									
Alarilla.....	2000		500		250		250		
Archilla.....	1000		250		125		125		
Argecilla.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Atanzon.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Balconete.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Barriopedro.....	700		175		87		88		
Brihuega.....	6900	2933	1300	733	962 50	366	962 50	366	
Malacuera.....	800								
Budia.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275	
Cañizar.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Cañizar.....	800		200		100		100		
Carrascosa de Henares									
Casas de San Galin-									
do (las).....	1000		250		125		125		

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas				Retribuciones			
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.			
					Maes-tros.	Maes-tras.	Maes-tros.	Maes-tras.		
Caspueñas.....	1500	»	375	»	187	»	188	»		
Castilmimbre.....	1340	»	335	»	167	»	168	»		
Copernal.....	1200	»	300	»	150	»	150	»		
Espinosa de Henares..	1520	»	380	»	190	»	190	»		
Fuentes.....	1600	»	400	»	200	»	200	»		
Gajanejos.....	1800	»	450	»	225	»	225	»		
Heras.....	1360	»	340	»	170	»	170	»		
Hita.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Hontanares.....	1080	»	270	»	135	»	135	»		
Irueste.....	1360	»	340	»	170	»	170	»		
Ledanca.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Masegoso.....	1120	»	280	»	140	»	140	»		
Miralrio.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Mudux.....	1580	»	395	»	197	»	198	»		
Olmeda del Extremo (la).....	700	»	175	»	87	»	87	»		
Padilla de Jadraque..	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Pajares.....	1500	»	375	»	187	»	188	»		
Rebollosa de Hita....	1060	»	265	»	132	»	133	»		
Romancos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
San Andrés del Rey...	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Solanillos del Extremo	1540	»	385	»	192	»	193	»		
Taragudo.....	720	»	180	»	90	»	90	»		
Tomellosa.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Torija.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Torre del Vulgo.....	1180	»	295	»	147	»	148	»		
Trijuque.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Ulande.....	1200	»	300	»	150	»	150	»		
Valdeavellano.....	1220	»	310	»	155	»	155	»		
Valdeancheta.....	900	»	225	»	112	»	113	»		
Valdearenas.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Valdegrudas.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Valderrebollo.....	780	»	195	»	97	»	98	»		
Valdesaz.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Valfermoso de las Monjas.....	1300	»	325	»	162	»	163	»		
Valfermoso de Tajuña.	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Villanueva de Argesilla.....	740	»	185	»	92	»	93	»		
Villaviciosa.....	1100	»	275	»	137	»	138	»		
Yela.....	1640	»	410	»	205	»	205	»		
Yélamos de Abajo.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Yélamos de Arriba...	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Partido de Cifuentes.										
Abanades.....	960	»	240	»	120	»	120	»		
Ablanque.....	2000	500	2500	»	625	»	312	»		
Loma (la).....	1380	»	345	»	173	»	173	»		
Alaminos.....	2500	1667	625	416 50	312 50	208 25	312 25	208 25		
Arbeteta.....	2300	1667	625	416 75	312 50	208 25	312 25	208 25		
Armallones.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Azañon.....	1100	»	275	»	137	»	138	»		
Canales del Ducado...	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Canredondo.....	2300	»	575	»	287	»	288	»		
Carrascosa de Tajo... 1500	800	»	2000	»	500	»	250	»		
Oter.....	1720	»	430	»	215	»	215	»		
Cerceda.....	3300	650	3950	2200	987 50	550	493 75	275	493 75	
275	275	275	275	275	275	275	275	275		
Cogollor.....	840	»	210	»	105	»	105	»		
Durón.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Espiegares.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Gárgoles de Abajo...	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Gárgoles de Arriba...	980	»	245	»	122	»	123	»		
Gualda.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Henche.....	1860	»	465	»	232	»	233	»		
Hortezuela de Ocen...	1160	»	290	»	145	»	145	»		
Huertahernando.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Huertapelayo.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Huetos.....	1200	»	300	»	150	»	150	»		
Inviernas (las).....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Mantiel.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Ocentejo.....	1060	»	265	»	132	»	133	»		
Padilla de Medinaceli ó del Ducado.....	740	»	185	»	92	»	93	»		
Puerta (la).....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Remates.....	1240	»	310	»	155	»	155	»		
Riva de Saelices.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Rivarredonda.....	740	»	185	»	92	»	93	»		
Ruguilla.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Sacecorvo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Saelices.....	1280	»	320	»	160	»	160	»		
Sotillo.....	940	»	235	»	117	»	118	»		
Sotoca.....	840	»	210	»	105	»	105	»		
Sotodosos.....	1980	»	495	»	247	»	248	»		
Torre Cuadrada de los Valles.....	780	»	195	»	97	»	98	»		
Torre Cuadrada.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Trillo.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Valdelagua.....	845	»	210	»	105	»	105	»		
Picazo.....	310	»	1155	»	288 75	»	144	»		
Val de San García (el).	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Valtablado del Rio...	680	»	170	»	85	»	85	»		
Viana de Mondejar...	1640	»	410	»	205	»	205	»		
Villanueva de Alcoron	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Villarejo de Medina...	1070	»	270	»	135	»	135	»		
Rata.....	930	»	232	»	116	»	116	»		
Zaorejas.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25		
Partido de Guadalajara.										
Aldeanueva de Guadalupe.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Allovera.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		

PUEBLOS.	Dotacion		Gastos de las escuelas				Retribuciones			
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.			
					Maes-tros.	Maes-tras.	Maes-tros.	Maes-tras.		
Cabanillas del Campo, Benalque y Moyar-niz.....	2633	1666	658 25	416 50	329 12	208 25	329 13	208 25		
Casar de Talamanca..	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Centenera.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Chiloches.....	3300	2200	825	550	412	275	412	276		
Ciruelas.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Fontanar.....	1100	»	275	»	137	»	138	»		
Galápagos.....	1800	»	275	»	137	»	138	»		
Guadalajara y el Ca-ñal, Aceña y Fresno de Málaga.....	11100	3600	2775	900	375	450	375	450		
Horchel.....	3300	2200	825	550	412	275	412	275		
Iriepal.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Lupiana y Pinilla....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208		
Marchamalo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276		
Mohernando y Malu-que.....	1240	»	310	»	155	»	155	»		
Pozo de Guadalajara..	860	»	215	»	107	»	108	»		
Quer.....	1140	»	285	»	142	»	143	»		
Taracena.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Torrejon del Rey....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Tórtola.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Usanos.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Valbueco.....	500	»	125	»	62	»	63	»		
Valdarachas.....	720	»	180	»	90	»	90	»		
Valdeavuelo.....	600	»	150	»	75	»	75	»		
Vardenoches.....	1320	»	330	»	165	»	165	»		
Villanueva de la Torre	880	»	200	»	100	»	100	»		
Yebes.....	1610	»	402 50	»	201 25	»	201 25	»		
Yunquera.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Partido de Molina.										
Adoves.....	1980	»	495	»	247	»	248	»		
Alcoroches.....	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Algar.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Alustante.....	3300	2200	825	550	412	275	412	276		
Amayas.....	1320	»	330	»	165	»	165	»		
Anchuela del Campo.	1600	»	400	»	200	»	200	»		
Anquela del Pedregal ó la Seca.....	1660	»	415	»	207	»	208	»		
Anchuela del Pedregal 730	1843	»	461 25	»	230 62	»	230 63	»		
Nóvella.....	1843	»	461 25	»	230 62	»	230 63	»		
Tordelpato.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Aragoncillo.....	1860	»	465	»	232 25	»	232 25	»		
Bañad.....	2000	»	501 25	»	250 62	»	250 63	»		
Fuembellida.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Campillo de Dueñas..	1160	»	290	»	145	»	145	»		
Canales de Molina...	1340	»	335	»	167	»	168	»		
Castellar.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Castilnuevo.....	3300	2200	825	550	412	275	413	276		
Checa.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Chequilla.....	1280	»	320	»	160	»	160	»		
Cillas.....	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Clares.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Cobeta.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Codes.....	1600	»	400	»	200	»	200	»		
Concha.....	1685	»	421 25	»	210 62	»	210 63	»		
Cor duente.....	185	»	462 50	»	231 25	»	231 25	»		
Cañizares.....	160	»	400	»	200	»	200	»		
Castellote.....	1980	»	495	»	247	»	248	»		
Cubillejo de la Sierra.	1520	»	380	»	190	»	190	»		
Cubillejo del Sitio...	1000	»	250	»	125	»	125	»		
Embidi.....	2500	1667	625	416 50	312	208 25	313	208 25		
Establés.....	2000	»	500	»	250	»	250	»		
Fuentelsaz.....	1160	»	290	»	145	»	145	»		
Herreria.....	1160	»	290	»	145	»	145	»		
Hipojosa se hizo es-cuela elemental á so-litud del pueblo ..	2500	»	625	»	312	»	313	»		
Hombrados.....	1220	»	305	»	152	»	153	»		
Labros.....	1260	»	315	»	157	»	158	»		
Lebranon.....	1300	»	325	»	162	»	163	»		
Cuevas Labradas.....	995									

PUEBLOS.	Dotacion			Gastos de las escuelas			Retribuciones				Por alquileres 6 re- paros.				
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		Maes- tro.	Maes- tra.					
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.							
Setiles.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Taravilla.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tartanedo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tentaza.....	270														
Teroleja.....	463														
Valsalobre.....	472	1537	389	25	194	62	194	63	"	"	"				
Ventosa.....	352														
Terzaga.....	1260														
Terzagujilla.....	160	1420	353	"	177	50	177	50	"	"	"				
Tierzo.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tordellego.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tordosillos.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Torrecaudrada de Mo- lina.....	1450	1935	483	75	241	82	241	83	"	"	"				
Otilla.....	485														
Torremocha del Pinar	1340	"	335	"	167	"	168	"	"	"	"				
Torremochuela.....	1120	"	280	"	140	"	140	"	"	"	"				
Torrubia.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tortuera.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Tovillos.....	533														
Anquila del Ducado.....	550	1085	271	23	133	62	133	63	"	"	"				
Traid.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	312	208	25				
Turmiel.....	1810	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"				
Palmac's de Molina.....	190														
Valhermoso.....	1270	1895	470	23	236	85	236	85	"	"	"				
Escalera.....	625														
Villar de Cobeta.....	1320	"	330	"	165	"	165	"	"	"	"				
Vitel de Mesa.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Yunta (la).....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Partido de Pastrana.															
Albalate de Zorita.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Albares.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Almoguera.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Almonacid de Zorita.....	3300	2200	825	550	412	273	412	275	"	"	"				
Aranzueque.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Armaña.....	720	"	180	"	90	"	90	"	"	"	"				
Drieyes.....	2300	1667	625	416	75	312	50	208	25	312	50	208	25		
Escariche.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Escopete.....	1400	"	350	"	175	"	175	"	"	"	"				
Fuenteleucina.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Fuentevieja.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Fuentevilla.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Hontova.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Hueya.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Ilana.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Loranca de Tajana y Jesús del Monte.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Mazueros.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Mondéjar.....	4000	2200	1000	550	500	275	500	275	"	"	"				
Moradilla de los Mele- ros.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Pastrana.....	3600	2100	900	600	450	300	450	300	"	"	"				
Peñalver.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Poz.....	1400	"	350	"	175	"	175	"	"	"	"				
Pozo de Almoguera.....	1060	"	266	"	120	"	120	"	"	"	"				
Ranera.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Ramanones.....	2300	1667	625	416	75	312	50	208	25	312	50	208	25		
Sayalon y Anguiz.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Tendilla.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Valdeconcha.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Yebra.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Zorita de los Canes.....	1080	"	270	"	135	"	135	"	"	"	"				
Partido de Sacedon.															
Alcocer.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Alque.....	1020	"	255	"	127	"	128	"	"	"	"				
Alquen.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Alondiga.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Añon.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Berninches.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Casasana.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Castiforte.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Chillarón del Rey.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Córcoles.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Escamilla.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Hontanillas.....	1100	"	275	"	137	"	138	"	"	"	"				
Millana.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Morillejo.....	2300	1667	625	416	75	312	50	208	25	312	50	208	25		
Olivar (el).....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Pareja.....	2500														
Tabladillo.....	675	3175	1666	793	75	416	50	396	82	208	25	396	83	208	25
Peralveche.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Poyos.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Recuenco (el).....	2300	1666	625	416	16	312	208	25	313	208	25				
Sacedon.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Salmeron.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"				
Torronteras.....	760	"	190	"	95	"	95	"	"	"	"				
Villaxcusa de Palosi- tos.....	1140	"	285	"	142	"	143	"	"	"	"				
Partido de Sigüenza.															
Aguilar de Anguita.....	1020	"	255	"	127	"	128	"	"	"	"				
Ahorca.....	780	"	195	"	97	"	98	"	"	"	"				
Alcolea del Pinar.....	2300	1667	625	416	75	312	50	208	25	312	50	208	25		
Alcuneza.....	1043														
Mojares.....	353	1400	350	"	175	"	175	"	"	"	"				
Algora.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Almadrones.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"				
Anguita.....	2300	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25				
Atance (el).....	940	"	235	"	116	"	117	"	"	"	"				
Baides.....	1320	"	330	"	165	"	165	"	"	"	"				
Bujalaro.....	1800	"	400	"	200	"	200	"	"	"	"				
Bujarrabal.....	1400	"	370	"	185	"	185	"	"	"	"				
Carabias.....	760														
Cirueches.....	243	1003	231	"	125	"	126	"	"	"	"				

PUEBLOS.	Dotacion			Gastos de las escuelas			Retribuciones				Por alquileres 6 re- paros.		
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		Maes- tro.	Maes- tra.			
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.					
Castejon de Henares.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"		
Castiblanco.....	1080	"	270	"	135	"	135	"	"	"	"		
Cendejas de Enmedio.....	1160	1740	433	"	217	"	218	"	"	"	"		
Cendejas del Padrasto.....	580												
Cendejas de la Torre.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25		
Córcos.....	860	"	215	"	107	"	108	"	"	"	"		
Fuonsaviñan.....	1120	"	170	"	85	"	85	"	"	"	"		
Garbajosa.....	680	"	280	"	140	"	140	"	"	"	"		
Guijosa.....	840	1300	323	"	162	"	163	"	"	"	"		
Cubillas.....	460												
Huérmezes.....	1380	"	345	"	172	"	173	"	"	"	"		
Imón.....	2500	1666	625	416	50	312	208	25	313	208	25		
Jadraque.....	3300	2200	825	550	412	275	413	275	"	"	"		
Jirueque.....	1240	"	310	"	155	"	155	"	"	"	"		
Laranueva.....	680	"	170	"	85	"	85	"	"	"	"		
Luzaga.....	1790												
Iniestola.....	400	2230	557	50	278	75	278	75	"	"	"		
Mandayona.....	2000												
Aragosa.....	953	2933	738	75	369	37	369	37	"	"	"		
Mirabueno.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	"	"	"		
Moratilla de Henares.....	1120	"	280	"	140	"	140	"	"	"	"		
Navalpotro.....	1060	"	265	"	132	"	133	"	"	"	"		
Negredo.....	1000	"	250	"	131	"	131	"	"	"	"		
Olmeca de Jadraque.....	1540	"	385	"	192	"	193	"	"	"	"		
Olmecillas.....	1125												
Torreçilla del Ducado.....	870	1995	498	75	249	37	249	38	4				
Uforna.....	2500	1667	625	416	75	312	50	208	25	314	50	208	25
Palazuelos.....	1620	"	405	"	202	"	203	"	"	"	"		
Polegrina.....	1575												
La Cabrera.....	770	2343	586	23	293	12	293	13	"	"	"		
Pinilla de Jadraque.....	1040	"	260	"	130	"	130	"	"	"	"		
Pozancos.....	715												
Urcés.....	235	1175											

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones				Por alquileres ó reparos.
	del Maestro.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
Robledillo de Moherando.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Tamajon.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Torrebeñena.....	2200	"	510	"	271	"	271	"	
Tortuero.....	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Uceda.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Vado (el).....	515								
Matallana.....	505	1595	"	398	75	"	199	37	"
Vereda.....	575								
Valdeñuño Fernández.	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Valdepeñas de la Sierra.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Valdesotos.....	880	"	220	"	110	"	110	"	
Villaseca de Uceda.....	640	"	160	"	80	"	80	"	
Viñuelas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y capítulo correspondiente las cantidades que sean necesarias para reparos ó alquileres de las escuelas y casas-habitaciones de los Maestros y Maestras; en la inteligencia que de no hacerlo como se expresa, lo verificará esta Junta conforme á lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada Maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agragados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando señalada por esta Junta una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas, que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte, y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio, la suma total de aquella, á fin de que los Maestros y Maestras no tengan intervencion en su cobro, sino que el referido depositario entregará á estos, tanto la correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos con la separacion debida, para satisfacer á los Maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 10 años cumplidos, y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor á menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribucion como ya se tiene mandado.

Guadalajara 2 de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, José Francés de Alaiza.—Por acuerdo de la Junta.—Santiago Badillo, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Espinosa á Cogolludo en la provincia de Guadalajara, bajo su presupuesto total de 554,557 rs. y 78 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 2.º orden de Espinosa á Cogolludo en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de 12.000 rs. la de Director, 150 de gratificacion por cada kilómetro de camino que proyecte aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y 15 reales de dietas por cada dia de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestacion personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio, y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs. tambien anuales, se anuncia á los aspirantes, que han de presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes á las

plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificacion de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten ó las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, expedido por la Direccion general de Obras públicas ó de Sobrestantes, acompañarán tambien á la solicitud, certificacion análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El dia que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se expresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863 y los aspirantes á los otros cargos expresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad

Art. 5.º Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas expresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufriran un examen distribuido en tres ejercicios; entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolucion de las ecuaciones de segundo grado inclusive y geometría.

Segundo dia. Complemento del álgebra, teoria de los logaritmos, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura y nociones de geometría descriptiva y de mecánica.

Tercer dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras y de maderas, construccion, caminos y nociones de la legislacion de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará

con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética con la teoría de quebrados y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medicion de superficies y volúmenes y resolucion de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

Segundo dia. Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Directores de Caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes cuyas operaciones verificarán en la habitacion que al efecto se designe sin comunicacion con persona alguna que pueda facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertir mas de tres dias los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el Tribunal, cuyos actos habrán sido públicos hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Hontanares 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por segunda vez la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas pues pasado que sea no serán oidas.

Romancos 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antolin Notario.—P. O.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

No habiendo devuelto los Ayuntamientos á D. Eduardo Gonzalez y Rivera, el prospecto del *Manual de presupuestos y cuentas municipales* que se les remitió en el mes último, se espera lo verifiquen con la posible brevedad.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.